



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
/0584/2022/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de noviembre de dos mil veintidós. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0584/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201190222000083, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6º apartado A fracción I y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente:

1.- El oficio de invitación que giró el INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y del jurado CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA: MERITO CIVICO del premio estatal de la juventud 2020.

Los siguientes datos y documentos que aprobaron y firmaron derivados de dicha

¹ Testado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. (Subrayado en negro)



participación como parte del consejo de premiación y el jurado calificador DE LA CATEGORÍA: MERITO CIVICO del premio estatal de la juventud 2020:

- 2. Saber cuántas páginas tiene el ACUERDO INJEO/CP/ORD02-2020/003 y la entrega de manera íntegra de la copia de dicho documento que obre en sus archivos.*
- 3. Saber cuántas páginas tiene el ACUERDO INJEO/CP/ORD03-2019/004 y la entrega de manera íntegra de la copia de dicho documento que obre en sus archivos.*
- 4. Saber cuántas páginas tiene el ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/001 y la entrega de manera íntegra de la copia de dicho documento que obre en sus archivos.*
- 5. Saber cuántas páginas tiene el ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002 y la entrega de manera íntegra de la copia de dicho documento que obre en sus archivos.*
- 6.- Saber exacta y puntualmente cuál fue el proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio estatal de la juventud 2020.*
- 7.- Saber cuáles fueron los parámetros específicos para evaluar por los miembros de los jurados calificadores del premio estatal de la juventud 2020.*
- 8.- Solicito la entrega del formato de cédula de evaluación del premio estatal de la juventud 2020 que hayan utilizado los designados por el IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y del jurado CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA: MERITO CIVICO del premio estatal de la juventud 2020.*

Con el fin de resguardar y garantizar mis derechos constitucionales de acceso a la información pública, solicito que dicha información me sea proporcionada en formato PDF, única y exclusivamente a través de la PNT”

(SIC)

En el apartado relativo a otros datos para facilitar su localización, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"C. Guillermo Rodríguez Enríquez, asesor privado de protocolo para el uso correcto de los símbolos patrios, que fue Presidente del Jurado Calificador.

El C. Eduardo Alberto Mendoza Martínez titular de la unidad de eventos del Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, que fue Secretario del Jurado Calificador.

El C. Iván Ernesto Reyes Saavedra Jefe del departamento de conmemoraciones y eventos cívicos del IEEPO que participo como parte del jurado.

o quienes estén a cargo de dichas áreas actualmente.”

(SIC)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.



Con fecha trece de julio del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia se registró la respuesta del sujeto obligado mediante el oficio número IEEPO/UEyA/0658/2022, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, que, en lo que se refiere, contiene lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1º del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA (INJEO).

En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se DECLARA INCOMPETENTE para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información peticionada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una persona moral a este sujeto obligado, pues refiere información de acciones y documentos emitidos por la persona moral denominado INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA (INJEO). En este sentido la información requerida en la solicitud tratante, no corresponde a este sujeto obligado.

En términos del artículo 42 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, son atribuciones del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA (INJEO), definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural.

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al sujeto obligado antes mencionado, vía electrónica o de manera física para lo cual, se proporciona los datos de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA (INJEO).

Domicilio: Emilio Carranza 604, Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.
Teléfono: 01 (951) 5133128
Correo electrónico: oficialia.injeo@oaxaca.gob.mx

...

(SIC)

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, se registró en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la interposición de Recurso



de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán con fecha quince de julio del presente año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de interposición lo siguiente:

"No se me entregó la información solicitada, que, si bien es expedida por una institución diferente a el IEEPO, también es cierto que se solicitó documentación en la que participó personal del IEEPO, que por ministerio de ley debió ser registrada, resguardada y guardada en los archivos del IEEPO, pues se efectuaron actos de autoridad por parte de diversos funcionarios públicos del IEEPO en el marco del PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD y su convocatoria"

(SIC)

CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción III, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0584/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, estando dentro del plazo otorgado; el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, IEEPO/UEyA/0784/2022, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, que, en lo referente, realizó manifestaciones en los siguientes términos:



"...

ALEGATOS

PRIMERO. - La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I.0584/2022/SICOM, es la siguiente:

[Transcribe el motivo de inconformidad alegado por la persona recurrente]

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Unidad de Eventos a través del oficio EU/0201/2022, de fecha 01 de agosto de la presente anualidad, remitió su respuesta mediante la cual informó que tanto la invitación realizada por parte del INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y del jurado calificador de la categoría "Mérito Cívico" del premio estatal de la juventud 2020, como la decisión final del Consejo de Premiación para elegir al ganador, se realizaron por medio de Sesiones Ordinarias, de las cuales las actas donde constan los acuerdos tomados en las mismas no fueron enviados al IEEPO y quedaron en poder del INJEO, siendo este el único responsable de conservar dicha información para aclaración de las solicitud requeridas, tal y como se fundamenta continuación.

Respecto a la solicitud de información señalada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 8, se informa que tal y como lo señala la Convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en las páginas:

https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3131292160321117?_rdc=l&_rdr

https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3066815643435436?_rdc=l&_rdr

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1 de esta última, en la Sección Dictamen, como lo da a entender la base número décima tercera tanto los expedientes premiados como no premiados quedan a disposición del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO) para su devolución y la respectiva premiación, siendo el mismo INJEO el único facultado por el Gobierno del Estado de Oaxaca (en ese año 2020 con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 23, 28, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca), para informar los resultados de la evaluación realizada por parte del Consejo de Premiación al cual forma parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca <base Tercera inciso a)>. Por tanto, lo solicitado en los numerales en mención es inexistente, tanto en original como en copia dentro de nuestros expedientes.

El proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio estatal de la juventud 2020 fue precisamente el establecido en las bases novena, décima y décima primera de la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1 , es decir,



se verificó que se reunieran los requisitos establecidos en la categoría Méritos Cívicos, (mismos que se detallarán en el siguiente numeral) y que fueron sometidos a validación, fungiendo el Jurado Calificador como evaluador y poniendo los puntajes más altos al Consejo de Premiación para seleccionar la candidatura ganadora.

Los parámetros específicos a evaluar por los miembros del jurado calificador del IEEPO, en el premio estatal de la juventud 2020 fueron señalados en la Categoría IV. Méritos Cívicos, tal y como consta en la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1, es decir observar que abarcaran las acciones y resultados concreto en la promoción de valores cívicos que permitan la integración social, inciden, impacten y beneficien a la comunidad:

- a) Construcción de acciones para que la sociedad pueda ejercer sus derechos.*
- b) Trabajo a favor de una sociedad más incluyente y participativa.*
- c) Impulso a las prácticas responsables; promoción de la tolerancia y el dialogo.*
- d) Reconocimiento a la pluralidad y la resolución pacífica de los conflictos.*
- e) Observancia y cumplimiento de la Ley.*

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.”

(SIC)

Con esta respuesta, la Unidad de Transparencia adjuntó las siguientes pruebas documentales:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a favor de la Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, emitido por el Licdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia del oficio número EU/0201/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil

veintidós, signado por el Licenciado Eduardo Alberto Mendoza Martínez, Encargado de la Unidad de eventos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual da respuesta al requerimiento IEEPO/UEyAI/0751/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual responde, en los siguientes términos:

"...

Tengo a bien responder lo siguiente:

1. *Hago de su conocimiento que tanto la invitación realizada por parte del INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y del jurado calificador de la categoría "Mérito Cívico" del premio estatal de la juventud 2020, como la decisión final del Consejo de Premiación para elegir al ganador, se realizaron por medio de Sesiones Ordinarias, de las cuales las actas donde constan los acuerdos tomados en las mismas no fueron enviadas al IEEPO y quedaron en poder del INJEO, siendo ese el único responsable de conservar dicha información para aclaración de las solicitudes requeridas, tal y como se fundamenta a continuación.*

Respecto a la solicitud de información señalada en los numerales del 2, 3, 4, 5 y 8, me permito informar a Ustedes que tal y como lo señala la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en las páginas:

https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3131292160321117?_rdc=1&_rdr

https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3066815643435436?_rdc=1&_rdr

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1

De ésta última, en la sección del Dictamen, como lo da a entender la base número décima tercera tanto los expedientes premiados como no premiados quedan a disposición del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO) para su devolución y la respectiva premiación, siendo el mismo INJEO el único facultado por el Gobierno del Estado de Oaxaca (en ese año 2020 con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 23, 28, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca), para informar los resultados de la evaluación realizada por parte del Consejo de Premiación al cual forma parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca <base Tercera inciso a>. Por tanto, lo solicitado en los numerales en mención es inexistente, tanto en original como en copia dentro de nuestros expedientes.

6. *El proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio estatal de la juventud 2020 fue precisamente el establecido en las bases novena, décima y décima primera de la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página*

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/4280203460122750976/photo/1 es decir,



se verificó que se reunieran los requisitos establecidos en la categoría Méritos Cívicos, (mismos que se detallarán en el siguiente numeral) y que fueron sometidos a validación, fungiendo el Jurado Calificador como evaluador y proponiendo los puntajes más altos al Consejo de Premiación para seleccionar la candidatura ganadora.

7. Los parámetros específicos a evaluar por los miembros del jurado calificador del IEEPO, en el premio estatal de la juventud 2020 fueron los señalados en la Categoría IV. Méritos Cívicos, tal y como consta en convocatoria al Premio Estatal de la juventud 2020, existente en la página:

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1, es decir observar que abarcaran las acciones y resultados concretos en la promoción de valores cívicos que permitan la integración social, inciden, impacten y beneficien a la comunidad:

- a) Construcción de acciones para que la sociedad pueda ejercer sus derechos.*
- b) Trabajo a favor de una sociedad más incluyente y participativa.*
- c) Impulso de prácticas responsables; promoción de la tolerancia y el diálogo.*
- d) Reconocimiento la pluralidad y la resolución pacífica de los conflictos.*
- e) Observancia y cumplimiento de la Ley*

Adjunto al presente una fotografía de la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1

- c) Fotografía de la Convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1

SEXO. Manifestaciones del recurrente

Con fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, estando dentro del plazo otorgado; el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por la persona recurrente, quien realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

"OFREZCO COMO PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE DICHOS DOCUMENTOS y de la participación de los funcionarios citados por parte del IEEPO, el acta de instalación y deliberación del jurado calificador de la categoría "Mérito Cívico" del Premio Estatal de la Juventud 2020 del Gobierno del Estado de Oaxaca."

Con esta respuesta, la persona recurrente adjuntó la siguiente prueba documental:

- a) Copia del acta de instalación y deliberación del jurado calificador de la



categoría "Meritos Cívico" del "Premio Estatal de la Juventud 2020" del Gobierno del Estado de Oaxaca.



XXXI, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO



ACTA DE INSTALACIÓN Y DELIBERACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL **DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN LA SALA DE JUNTAS VIRTUAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, REUNIDOS EL C. **GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ**, ASESOR PRIVADO DE PROTOCOLO PARA EL USO CORRECTO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS; PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR, EL C. **EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE EVENTOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR, C. **IVÁN ERNESTO REYES SAAVEDRA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONMEMORACIONES Y EVENTOS CÍVICOS DEL IEEPO; JURADO CALIFICADOR, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

--- EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE OAXACA, ESTA SESIÓN SE DESAHOGA CONFORME AL SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. ----
- 2.- ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- 4.- INSTALACIÓN FORMAL DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----
- 5.- TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO



2022, "AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"



Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca

ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

6.- EVALUACIÓN Y DELIBERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES EN LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

7.- DICTAMEN DEL GANADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

8.- APROBACIÓN DE ACUERDOS.

9.- CLAUSURA DE SESIÓN.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR, PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS CONVOCADOS Y HACIENDO DEL CONOCIMIENTO AL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: SE DECLARA QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE, LOS ACUERDOS QUE EMANEN Y SE APRUEBEN TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL CORRESPONDIENTE EN TODAS SUS PARTES; ACTO SEGUIDO PIDE AL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR, DESAHOQUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ---

2.- ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR, EXHIBE LOS OFICIOS DE INVITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR. ---



2022, "AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"



Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADO, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA. LEÍDO Y DISCUTIDO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS PRESENTES LA APROBACIÓN DE ESTA. ---

4.- INSTALACIÓN FORMAL DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. CON APEGO A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN BENEFICIO DE ESTE ORGANISMO Y DEL PROPIO ESTADO DE OAXACA, EL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" QUEDA INTEGRADO, CON LA DESIGNACIÓN SIGUIENTE: ---

- A) PRESIDENTE, GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, ASESOR PRIVADO DE PROTOCOLO PARA EL USO CORRECTO DE LOS SIMBOLOS PATRIOS
- B) SECRETARIO, EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE EVENTOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
- C) JURADO, IVÁN ERNESTO REYES SAAVEDRA, *****

5.- TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR, EFECTÚA LA TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO", PARA QUE SE CONDUZCAN CONFORME A DERECHO EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE TRATAR CON DICHO CARÁCTER, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PROCEDE A TOMAR LA PROTESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL ESTADO LES HA CONFERIDO?", Y HABIENDO CONTESTADO LOS INTERROGADOS: "¿SI PROTESTO!"; VISTO LO MANIFESTADO POR LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN ESTE JURADO CALIFICADOR, EL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR REPUSO: "SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL



2020, "AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROOAXACANO"



ESTADO OS LO DEMANDE". -----
--- ACTO SEGUIDO, EL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, PRESIDENTE
DEL JURADO DA LA BIENVENIDA Y DECLARA "QUEDA FORMAL Y
LEGALMENTE INSTALADO ÉSTE CUERPO COLEGIADO, PARA TODOS LOS
EFECTOS CORRESPONDIENTES". -----
--- DICHO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, EL C.
GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ PRESIDENTE DEL JURADO
CALIFICADOR INSTRUYE AL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR DESAHOGUE EL SIGUIENTE
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- - - 6.- EVALUACIÓN Y DELIBERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES EN LA CATEGORÍA
"MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020"
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. EN EL DESAHOGO DE ESTE
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. EDUARDO ALBERTO MENDOZA
MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR INFORMA Y
PRESENTA LOS 9 EXPEDIENTES DIGITALES DE LOS POSTULANTES QUE
PARTICIPAN EN LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL
DE LA JUVENTUD 2020", PRESENTADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO DE PREMIACIÓN DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020.
EN USO DE LA PALABRA EL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ
PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR HACE DEL CONOCIMIENTO DE
LOS INTEGRANTES DEL JURADO CALIFICADOR **EL PROCESO DE DICTAMEN
ESTIPULADO EN EL ACUERDO INJEO/CP/ORD02-2020/003** CONSEJO DE
PREMIACIÓN DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020", ASI MISMO DEL
ACUERDO INJEO/CP/ORD03-2019/004 RELATIVO A LAS CÉDULAS DE
EVALUACIÓN. UNA VEZ DADA LA INFORMACIÓN LOS INTEGRANTES DEL
JURADO CALIFICADOR PROCEDEN A REVISAR Y EVALUAR CADA UNO DE
LOS EXPEDIENTES. -----

- - - 7.- DICTAMEN DEL GANADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS
CÍVICO" DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA. DESPUÉS DE HABER EVALUADO CADA UNO
DE LOS EXPEDIENTES, EL C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ
PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR, INSTRUYE AL C. EDUARDO
ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR,
REALIZAR EL PROMEDIO DE CALIFICACIONES. -----

- - - 8.- APROBACIÓN DE ACUERDOS. DE MANERA UNÁNIME SE
ACUERDA LO SIGUIENTE: -----



2020, "AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROOAXACANO"



--- **ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/001: SE DICTAMINA QUE NOEL GARCÍA
GARCÍA, CON NUMERO 026 DE FOLIO DE PARTICIPACIÓN ES ACREEDOR AL
'PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020' EN LA CATEGORÍA 'MERITOS
CÍVICO'**. -----

- - - **ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002: INFORMAR AL CONSEJO DE
PREMIACIÓN "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" EL DICTAMEN DE
ESTE JURADO CALIFICADOR.** -----

--- 6.- CLAUSURA DE SESIÓN. EN USO DE LA VOZ EL C. EDUARDO ALBERTO
MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO CALIFICADOR,
MANIFIESTA QUE HABIENDO AGOTADO LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL
ORDEN DEL DÍA QUE ANTECEDEN LO QUE PROCEDE ES LA CLAUSURA DE
LA SESIÓN, POR LO QUE EL PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR, EN
USO DE LA VOZ MANIFIESTA: "DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA
PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON CINCO MINUTOS
DEL DÍA DE SU INICIO, POR LO QUE SE INSTRUYE AL C. EDUARDO ALBERTO
MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JURADO LEVANTAR EL ACTA
CORRESPONDIENTE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL
CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PREVIA LECTURA DE LA MISMA,
SE CIERRA EL ACTA QUE SE AUTORIZA. CONSTE. -----

JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" DEL "PREMIO
ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.

C. GUILLERMO RODRÍGUEZ
ENRÍQUEZ,
ASESOR PRIVADO DE
PROTOCOLO PARA EL USO
CORRECTO DE LOS SIMBOLOS
PATRIOS
PRESIDENTE DEL JURADO
CALIFICADOR.

C. EDUARDO ALBERTO
MENDOZA MARTÍNEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE
EVENTOS DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO DEL JURADO
CALIFICADOR.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247


OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oaxaca



2020 "AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROOAXACANO"

INJEO
Instituto de la Juventud
del Estado de Oaxaca


C. IVÁN ERNESTO REYES
SAAVEDRA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONMEMORACIONES Y EVENTOS
CÍVICOS DEL IEEPO
JURADO CALIFICADOR.

SÉPTIMO. Acuerdo de vista.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado y a la persona recurrente formulando sus manifestaciones en términos de las documentales anteriores.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano, actualmente vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida que una vez transcurrido dicho plazo, sin que hiciera manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

OCTAVO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes recurrente sin que estas realizaran manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el seis de julio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la

página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.



La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en analizar si la forma de substanciar la solicitud de información que le fue planteada al Sujeto Obligado, en relación a su declaración de incompetencia cumple con la normatividad de la materia y por consecuencia con el derecho de acceso a la información pública.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivados del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º, primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado, le proporcionara la siguiente información:

1. Oficio invitación girado por el INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y jurado calificador en el premio estatal de la juventud



2020.

2. Saber cuántas páginas tienen los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001, INJEO/JC/MC/2020/002, y la entrega de los mismos.
3. El proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio estatal de la juventud 2020.
4. Los parámetros específicos a evaluar por el jurado calificador del premio estatal de la juventud 2020.
5. La cedula de evaluación del premio estatal de la juventud 2020, utilizada por el personal del IEEPO que participó como parte del consejo de premiación y del jurado calificador de la categoría merito cívico.

En respuesta a dicha solicitud, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de transparencia informo al recurrente que se declaraba incompetente para atender su solicitud, reorientándolo para presentar su solicitud ante el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, por referir que es el sujeto obligado competente para atenderla.

En razón de dicha respuesta, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando que la información no le fue proporcionada y refiriendo que, aunque la misma fue expedida por una institución distinta al IEEPO, pero al haber participado personal del IEEPO por ministerio de ley le correspondía registrar y resguardar dicha documentación.

En vía de alegatos, se advierte que el sujeto obligado a través de la Unidad de Eventos, misma que participó precisamente como jurado calificador de la categoría "méritos cívicos" del premio estatal de la juventud 2020, respondió informando de forma más detallada lo siguiente:

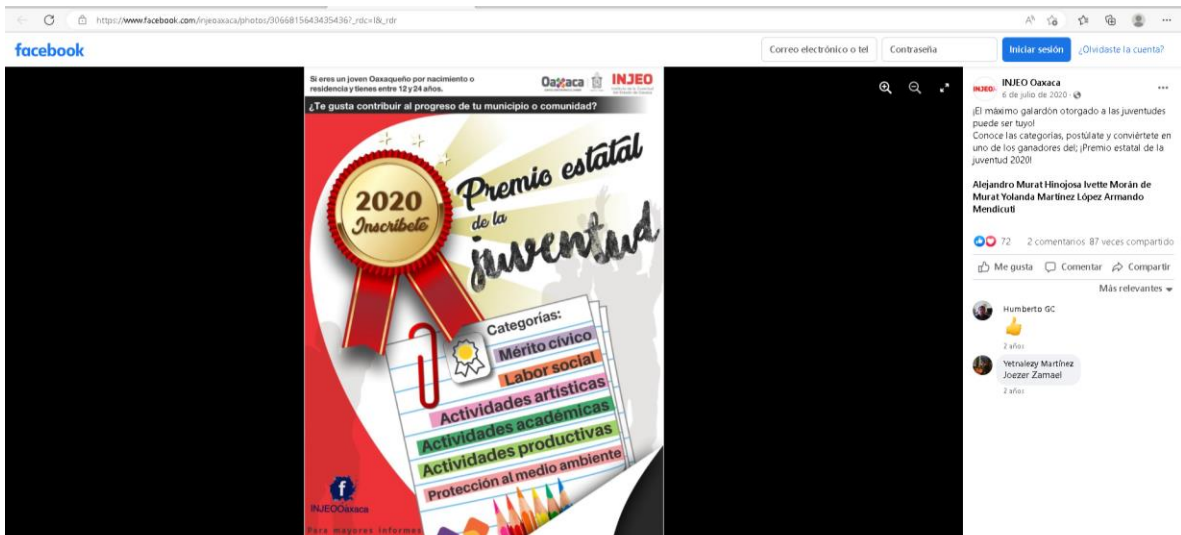
1. La invitación realizada por el INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y del jurado calificador en la categoría "Merito Cívico", del premio estatal de la juventud 2020, como la decisión final del consejo de premiación, se realizaron mediante sesiones ordinarias, cuyas actas quedaron en poder del INJEO, siendo el responsable de conservar dicha información.
2. En relación a los numerales 2,3,4,5 y 8, informa que derivado de la convocatoria al premio estatal de la juventud 2020, de acuerdo a la base número décima

tercera de dicha convocatoria, tanto los expedientes premiados como los no premiados quedaron a disposición del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para su devolución y respectiva premiación, esto con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 23, 28, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca. Para ello proporciona tres ligas electrónicas relativas a las publicaciones oficiales de la cuenta de Facebook y twitter del INJEO, por lo que una vez ingresando a las ligas proporcionadas se advierte que contienen lo siguiente:

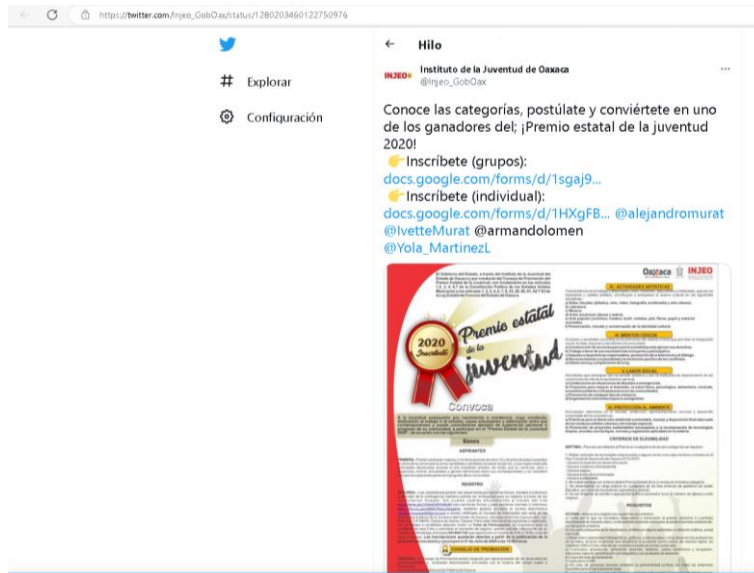
https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3131292160321117?_rdc=l&_rdr



https://www.facebook.com/injeoaxaca/photos/3066815643435436?_rdc=l&_rdr



https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1



3. En relación a los puntos 6 de la solicitud, informó que el proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio fueron establecidas en las bases novena, décima y décima primera de la convocatoria al premio estatal de la juventud 2020, la cual se encuentra en las paginas arriba verificadas que corresponden al INJEO.
4. En relación al punto 7, informó que los parámetros específicos a evaluar por el jurado calificador integrado por personal del IEEPO, fueron los establecidos precisamente en la convocatoria ya mencionada, que fueron señalados en la categoría IV Méritos Cívicos, y que transcribe, de la siguiente forma:
 - a) *Construcción de acciones para que la sociedad pueda ejercer sus derechos.*
 - b) *Trabajo a favor de una sociedad más incluyente y participativa.*
 - c) *Impulso de las prácticas responsables; promoción de la tolerancia y el diálogo.*
 - d) *Reconocimiento la pluralidad y la resolución pacífica de los conflictos.*
 - e) *Observancia y cumplimiento de la Ley*

Adjunto al presente una fotografía de la convocatoria al Premio Estatal de la Juventud 2020, existente en la página

https://twitter.com/Injeo_GobOax/status/1280203460122750976/photo/1

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado únicamente confirma que la información solicitada corresponde a las atribuciones de un sujeto obligado distinto, en este caso del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, ya que fue el ente emisor de la Convocatoria multicitada, aunado a ello se hace revisión de la normatividad que regula el acto específico del Premio Estatal de la Juventud, considerando lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley Estatal de Premios, los cuales establecen:

ARTICULO 60. *El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:*

- I. Actividades Académicas;*
- II. Actividades Productivas;*
- III. Actividades Artísticas;*
- IV. Méritos Cívicos;*
- V. Labor Social;*
- VI. Protección al Ambiente; e*
- VII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual*

ARTICULO 61. *Este premio se tramitará ante el Instituto de la Juventud Oaxaqueña, por conducto del Consejo de Premiación, el cual estará integrado por el titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como Presidente, el Titular del Instituto de la Juventud mencionado como Secretario y los consejeros serán los titulares de las dependencias y entidades directamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.*

De lo anterior se advierte que corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca llevar a cabo la organización y entrega del premio estatal de la juventud, por lo cual, para dar cumplimiento al mismo, el INJEO pública anualmente una Convocatoria dirigida a la población juvenil para participar en dicha premiación, convocatoria que es publicada en su página digital oficial, como se advierte de las ligas proporcionadas por el sujeto obligado.

Aunado a que refiere el sujeto obligado que su objeto se encuentra estipulado en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del Decreto de creación del IEEPO, por lo cual no existe normatividad local o interna que le faculte a contar con la documentación solicitada.

Ahora bien, pese a lo anterior, se advierte que efectivamente como refiere la persona recurrente, el sujeto obligado si tuvo conocimiento y participación en el acto de autoridad del cual se solicita la documentación pues personal adscrito al IEEPO participó como jurado calificador en la categoría "Merito Cívico" del Premio Estatal de la Juventud 2020, por consiguiente aunque dicho sujeto no haya sido el ente organizador o coordinador del premio estatal de la juventud si fue participe del mismo, por lo que si bien se puede decir que la información que se solicita específicamente en lo relativo a los Acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001, INJEO/JC/MC/2020/002, así



como la documentación que contenga el proceso y protocolo de evaluación de los postulantes del premio estatal de la juventud 2020, los parámetros específicos a evaluar por el jurado calificador y la cedula de evaluación del premio estatal de la juventud 2020, utilizada por el personal del IEEPO que participó como parte del consejo de premiación y del jurado calificador de la categoría mérito cívico; documentos que si bien no son propiamente información generada por el sujeto obligado sin embargo si es susceptible de ser información obtenida o adquirida en razón de su participación la cual se encuentra comprobada por la documentales que obran en el expediente que se analiza, actualizándose así lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se transcribe a continuación:

Artículo 2. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Asimismo, existe la obligación del sujeto obligado de documentar todo acto de autoridad, como en el caso concreto lo fue su participación en el Premio Estatal de la Juventud del año dos mil veinte, conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, tal circunstancia es suficiente para considerar que las áreas del sujeto obligado que participaron o en algún otra que por regulación interna le corresponda, debieron documentar su participación y por consiguiente al recibir la solicitud de información la Unidad de Transparencia debió gestionar la información en la Unidad de Eventos así como en el Departamento de Conmemoraciones y Eventos Cívicos, quienes fueron las áreas participantes así como en las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se transcribe a continuación:



Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

[...]

El énfasis es propio.

Sin embargo, en el caso concreto esto no se actualizó, pues de la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado no se advierten las gestiones que al interior de las áreas hubiere realizado la Unidad de Transparencia para requerir la información solicitada, pues erróneamente asume una notoria incompetencia, y en consecuencia fue directamente la Unidad de Transparencia quien dio respuesta sin realizar intento alguno por localizar la información solicitada.

Ahora bien, respecto a la documental solicitada por la parte recurrente, relativa a requerir el oficio invitación girado por el INJEO al IEEPO para participar como parte del consejo de premiación y jurado calificador en el premio estatal de la juventud 2020, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos, refirió que la mencionada invitación se realizó mediante sesiones ordinarias, cuyas actas quedaron en poder del INJEO, sin embargo de la documental exhibida por la persona recurrente en vía de alegatos, relativa al acta de instalación y deliberación del jurado calificador de la categoría "merito cívico" del premio de la juventud 2020, en el punto dos del orden del día, relativo a la acreditación de las y los integrantes del jurado calificador, se tiene que en la misma se menciona que el Titular de la Unidad de Eventos del IEEPO, en su carácter de secretario del jurado calificador "*exhibe los oficios de invitación y acreditación de los integrantes del jurado*", por tanto, se advierte la existencia de tal oficio invitación, por consiguiente corresponde al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en todo caso confirmar su existencia o inexistencia en los archivos del sujeto obligado, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere lo siguiente:

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:



- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda*

Aunado a ello deberá prevenir que el acuerdo que confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere lo siguiente:

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir,*

deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En consecuencia, del análisis relativo a las documentales proporcionadas por el sujeto obligado y por la persona recurrente, así como del motivo de inconformidad aludido se tiene que efectivamente este último es fundado, por ende corresponde ordenar al sujeto obligado a que se aboque a la búsqueda de la información solicitada y en caso de advertir su inexistencia cumpla con los criterios de la normatividad de la materia en términos de la presente resolución.

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se consideran parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se aboque a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en caso de advertir su inexistencia cumpla con los criterios de la materia, en términos de la presente resolución.

SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante verificará las versiones públicas que en su caso elabore el sujeto obligado por lo que previamente a entregar la documentación a la parte recurrente, deberá presentarla al Órgano.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.



SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley de Transparencia local.

OCTAVO. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:



PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando cuarto de esta resolución, se consideran parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se aboque a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en caso de advertir su inexistencia cumpla con los criterios de la materia, en términos de la presente resolución.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 153, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 157 de la misma Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como con los elementos establecidos en la presente resolución; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del citado ordenamiento.



QUINTO- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano.

SEXTO. - Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

Comisionada

C. Josué Solana Salmorán

C. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.
0574/2022/SICOM